



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., 24 JUL. 2020
Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2020-00094-00.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TÍNTALA I - PROPIEDAD HORIZONTAL y a cargo de LUIS GUILLERMO GUTIÉRREZ GARCÍA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.182.188, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero de conformidad con la certificación aportada:

- 1.- Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 896.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo de 2019 a diciembre de 2019, a razón de \$ 112.000.00 cada emolumento.
- 2.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$ 106.000,00) por concepto de parqueadero de los meses de mayo y junio de 2019, a razón de \$ 53.000.00 cada emolumento.
- 3.- Por la suma de SESENTA MIL PESOS (\$ 60.000,00) por concepto de parqueadero motocicletas de los meses de mayo y junio de 2019, a razón de \$ 30.000.00 cada emolumento.
- 4.- Por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 217.300,00) por concepto de cuota extraordinaria, exigible a 1 de septiembre de 2018.
- 5.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.
- 6.- Por la suma de CIENTO VEINTIUNO MIL PESOS (\$ 121.000,00), por concepto de sanción inasistencia asamblea, exigible a 1 de junio de 2019.
- 7.- Por las demás cuotas ordinarias debidamente certificadas que en adelante se sigan generando hasta que se cumpla el pago total de la obligación.
- 8.- Por los intereses moratorios de las cuotas que se sigan generado, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente a la exigibilidad cada una de estas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

9.- Se niega la pretensión No. 32 que hace referencia a los intereses moratorios de las sanciones por inasistencia a asamblea, no procede doble sanción o castigo, conforme a lo establecido en el artículo 1600 del Código de Civil.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al(los) deudor(es) en la forma prevista por los artículos 291 o 292 si fuere el caso, del C.G.P., indicándole(s) que cuenta(n) con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar contados todos desde la notificación de esta decisión.

Se reconoce personería al abogado DARÍO TORRES PULIDO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 7 JUL 2020 a las 08:00 a.m.
La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA